



Expediente: **053180212976**
Radicado: **AU-02502-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/06/2025** Hora: **14:57:00** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0015-2012 del 02 de enero del 2012**, notificada de forma personal el día 19 de enero del 2012, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **LUIS ANTONIO GALLEGO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número **3.495.009**, en un caudal total de 0.012L/s repartidos así: para uso **DOMÉSTICO 0,008 L/s** y para uso **PECUARIO 0,004 L/S**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-47241**, cuyas coordenadas son X1= 848.931, Y= 1.190.986, Z1= 2.504; X2= 849.165, Y2= 1.190.070, Z2= 2.502; PLANCHA 147-I-B4, escala 1:10000, ubicado en la vereda La Mejía del Municipio de Guarne. Caudal a derivarse de la FSN1 (después de su confluencia con la FSN2) que discurre en predio del interesado, en un sitio de coordenadas X= 848.949; Y= 1.190.983; Z= 2.510 GPS, por una vigencia de diez (10) años, hecho acontecido hasta el día 20 enero del 2022, actuación contenida en el expediente **053180212976**.

2. Que mediante comunicación interna **CI-01927-2024** del 27 de noviembre del 2024, la Subdirección General de Servicio al Cliente remitió a la Regional Valles de San Nicolás el informe técnico con radicado IT-07894-2024 asociado a la queja con expediente SCQ-131-1797-2024, con el fin de que sea tenido en cuenta dentro de las acciones de control y seguimiento.

3. Que en funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Corporación y con el fin de evaluar lo manifestado mediante radicado CI-01927-2024 del 27 de noviembre del 2024. Funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 12 de junio del 2025, generando el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado IT-03982-2025 del 20 de junio del 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

En informe técnico con radicado T-07894-2024 Del 20 de noviembre de 2024 de atención a la queja con radicado SCQ-131-1797-2024 con la cual se denunció "tala realizada en área de influencia de un nacimiento de agua". Se concluyo frente a la concesión de aguas que:

(...)

Allí además se observaron tuberías que presuntamente conducen esta agua hacia alguna vivienda aledaña. Revisado el geoportal Corporativo se encontró que en el inmueble existe una concesión de agua superficial otorgada mediante la Resolución 131-0015-2012 del 2 de enero de 2020 al señor Luis Antonio Gallego Gallego identificado con cedula de ciudadanía N°3.495.009. No obstante, es de aclarar que la vigencia de esta era hasta el

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

año 2022, y al consultar la base de datos corporativa no se evidencia nueva documentación para su renovación.

Con la correspondencia Interna con radicado CI -01927-2024 del 27 de noviembre de 2024, se remite el asunto a la regional Valles para la atención de control y seguimiento al permiso de concesión de aguas, además se informa que de acuerdo a la consulta que realizan en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES, la afiliación del señor Luis Antonio Gallego identificado con cedula de ciudadanía N°3.495.009, presentaba novedad de finalización de afiliación por fallecimiento con fecha 27 de septiembre de 2021.

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA

En la visita técnica de control y seguimiento a la concesión de aguas realizada al predio con FMI 020-47241, se realizó recorrido hasta el punto de captación del recurso hídrico autorizado en la resolución 131-0015-2012 del 2 de enero de 2012, en este se observó tubería de 2" pulgadas sumergidas en un pequeño lago conformado en la fuente.

A los alrededores del punto de captación se observó la situación atendida mediante informe técnico IT-07894-2024, "Dos movimientos de tierra en las coordenadas geográficas 6°19'19.0"N 75°26'34.3"O y 6°19'22.7"N 75°26'31.7"O, con áreas aproximadas de 1000 m² y 320 m², respectivamente, con los cuales se habían creado 9 explanaciones para el loteo del inmueble de áreas variables. Además, cerca del movimiento de tierras más reciente, en las coordenadas geográficas 6°19'21.99"N 75°26'30.66"O, se encontró la tala de 15 individuos arbóreos, 10 nativos y 5 exóticos que se hallaban como arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural. (...)

Verificada la información contenida en el expediente de concesión de aguas y en el expediente de atención a la queja, se encuentra que mediante la resolución 131-0015-2012 del 2 de enero de 2012, se otorgó permiso de concesión de aguas a favor del predio con FMI 020-47241, mismo predio en el que se atendió la queja con radicado SCQ-131-1797-2024. Movimiento de tierra y tala de árboles.

Reposa en el expediente de atención a la queja, correspondencia externa con radicado CE-00014-2025 del 02 de enero de 2025, remitida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, informando que para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 020 - 47241 y catastralmente con el número 282 de la vereda EL Molino (37) se ha otorgado el siguiente acto administrativo: 1. Resolución No. 261 del 22 de julio de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE AUTORIZACIÓN PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS.



Imagen 1. Alrededor del punto de Afloramiento



Imagen 2. Punto de captación

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada mediante resolución 131-0015-2012 del 2 de enero de 2012, al señor LUIS ANTONIO GALLEGO GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía 3.495.009, en beneficio del predio con FMI 020-47241 se encuentra vencida desde enero de 2022.

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04

De acuerdo con la consulta que realizan en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES, la afiliación del señor Luis Antonio Gallego identificado con cedula de ciudadanía N°3.495.009, presentaba novedad de finalización de afiliación por fallecimiento con fecha 27 de septiembre de 2021.

El predio para el que se otorgó la concesión de aguas es el mismo en el que se atendió la queja con radicado SCQ-131-1797-2024, y de acuerdo con correspondencia remitida por el municipio de Guarne mediante radicado CE-00014-2025 del 02 de enero de 2025, el predio identificado con matrícula inmobiliaria 020 - 47241 y catastralmente con el número 282 de la vereda EL Molino (37) se ha otorgado el siguiente acto administrativo: 1. Resolución No. 261 del 22 de julio de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE AUTORIZACIÓN PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS.

De acuerdo con el informe técnico con radicado IT-07894-2024 del 20 de noviembre de 2024 de atención a la queja, en el predio no se tienen permiso de aprovechamiento forestal y de acuerdo con esta visita de control y seguimiento a la concesión de aguas, también hacen uso ilegal del recurso hídrico.

Es pertinente archivar el expediente de concesión de aguas No 053180212976

Remitir el presente informe a la Subdirección de servicio al cliente, para que se continúe con el control y seguimiento de la queja con radicado SCQ-131-1797-2024, debido a la ilegalidad presentada."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9.**, lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas

de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03982-2025 del 20 de junio de 2025**, esta Corporación considera procedente el archivo del expediente **053180212976**, dado que las diligencias obrantes dentro del expediente, se puede concluir que el término de vigencia de la concesión de agua superficiales, otorgada por esta Autoridad Ambiental culminó.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto administrativo que otorgó la concesión de aguas. No se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **053180212976**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **053180212976**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente acto administrativo a la Subdirección de servicio al cliente, para que se continúe con el control y seguimiento de la queja con radicado SCQ-131-1797-2024, debido a la ilegalidad presentada

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los posibles herederos del causante el señor **LUIS ANTONIO GALLEGO GALLEGO**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180212976

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proceso. Control y seguimiento- Archivo Definitivo.
Proyectó: Abogada. Ximena Osorio
Fecha: 25 junio de 2025.*